

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

FECHA DE OTORGAMIENTO:

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

CÓDIGO NOTARIAL: [REDACTED]. -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

PODERDANTE -----

XXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXX**
expedida en **XXXXXXXXXX** -----

APODERADO -----

XXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXX**
expedida en **XXXXXXXXXX**. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los

de dos mil veinte (2020) ante mí

NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Compareció: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de nacionalidad
colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de
Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expedida en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**., **de**
estado civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, **quien actúa en nombre propio** y
en adelante se denominará **LA PODERDANTE** y declaró: Que confiere
PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la señora
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad colombiana, mayor
de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C,
identificada con la cédula de ciudadanía número
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expedida en Bogotá D.C., **de estado civil**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **para que en su nombre y**
representación, sin limitación alguna, con las más amplias facultades

administrativas y dispositivas: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADA GENERAL. Que **LA PODERDANTE** por medio de este instrumento confía la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por la suscrita, a su Apoderada General quien se hace cargo de ella por cuenta y riesgo de la mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y se constituye como **APODERADA GENERAL** a la siguiente persona natural de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** expedida en **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la apoderada, mandataria y/o procuradora. Quien ejercerá como Apoderada General y me representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requiera mi presencia y en consecuencia podrán realizar en mi nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. -----

a) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para que administre mis bienes **muebles e inmuebles**. Está facultada comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos de la mandante, perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administrar y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. Ejercitar y cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones rendir, exigir y aprobar o

impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciban y entreguen dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses.-----

También podrán realizar cualquier otro acto que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis bienes sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que a la **Apoderada a que está facultando** con el presente instrumento es una persona de mi absoluta y plena confianza. -----

PARÁGRAFO. En cuanto a las facultades no comprendidas mi apoderada actuará o será considerada como agente oficioso o gestora de negocios ajenos comprometida mi responsabilidad de conformidad con al artículo 2304 del código civil.-----

-

b) ACTOS DE VENTA.- Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir todo lo que considere pertinente, para sí mismo o para un tercero, en cumplimiento de su gestión y en los términos de ley. -----

c) ACTOS DE COMPRA.- Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi nombre como compradora y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas,

anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. -----

PARAGRAFO: Mi apoderada deberá cumplir y obrar conforme a lo ordenado en la Ley N° 2010 del 27 de diciembre de 2019, en especial lo ordenado en el artículo 61. -----

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre y suscriba los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije y reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración. ---

e) ACTOS DE RATIFICACIÓN.- Para que ratifique en nombre de la Poderdante, todo tipo de actos o contratos nominados o nominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES y

GRAVÁMENES.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la Poderdante. Constituya sobre mis bienes gravámenes a propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mi(s) bien(es) y el ejercicio de las funciones administrativas de la mandataria. -----

g) ACTOS DE RESCILIACIÓN, RESOLUCIÓN, RESCISIÓN Y CANCELACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS. - Para que rescilie, resuelva, rescinda y cancele escrituras públicas, que versen sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

h) ACTOS DE GARANTÍAS.- Para que asegure las obligaciones de la Poderdante o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso. Otorguen cauciones, plazos y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor (a,es) otorgue la mandante.-----
Se reconozca a favor de la Poderdante admita a el(la,los) deudor(a,es), daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervengan en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas.-----

i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte con

beneficio de inventario las herencias deferidas a la Poderdante, la repudie y/o acepte los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar, adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, aceptar o renunciar a legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es), y trámite ante juez o notario sucesión en donde deba comparecer como legitimaria, legataria.-----

Para que otorgue poder(es), para que me represente en calidad de heredera o legataria dentro de cualquier proceso o trámite sucesoral. Para que además, para solicitar ante juez o notario, liquidación de herencia con facultad de designar partidor, efectuar la partición, otorgar escrituras públicas de sucesión, en calidad de apoderada, realizar aclaraciones, correcciones o modificaciones de escritura pública, de ser necesario. -----

j) PAGOS.- Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) de la Poderdante y haga con ellos las transacciones que consideren convenientes destinadas a extinguir todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe novación, remisión de las obligaciones, celebren convenios de daciones en pago, otorgue ampliaciones de plazo e interrumpa prescripciones.-----

k) COBROS.- Para qué judicial o extrajudicialmente cobre títulos

valores y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden a la Poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me pueda corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías-----

-

I) ACTOS DE DISPOSICIÓN. Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas.-----

m) CUENTAS.- Para que exija cuentas, las presente, apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas. -----

n) REPRESENTACIÓN.- Para que adelante la representación de la mandante y/o poderdante por sí misma o por medio de otros procuradores, mandatarias y/o apoderadas, que constituya por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: **1.** Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad

jurisdiccional con las facultades de la Apoderada General y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo **77 del Código General del Proceso**, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

2. Represente a la mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, **IPS, EPS (solicitar historia clínica y laboral), ARL**, cajas de compensación, fondo de pensiones y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mí nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones.-----

3. Así mismo y con carácter especial, se le otorga las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, .disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de

objeto.-----

-

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja. -----

Se faculta a la Apoderada para suscribir como compradora o vendedora, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad de la mandante que requiera ser vendido(s) o adquirido(s), o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a la Poderdante ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. -----

5. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesada la Poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con el (la,los) deudor (a,es), o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se

celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. --

6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores, especialmente para que en su nombre, otorgue poder para liquidación, partición y adjudicación de bienes y herencia.-----

- **o) EJERCER EL COMERCIO.**- Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos, de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. --

-----Para que como socia de cualquier tipo de sociedad, procedan a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que

se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad de la Poderdante, con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mis apoderadas podrán aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que sometan a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designen árbitros, integre tribunales de arbitramento. Firme todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores.-----

-

q) CONCILIACIONES: Para que representen a la Poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas.-----

-

r) DESISTIMIENTO.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Poderdante de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

s) TRANSIGIR.- Para que transija toda clase de pleitos y diferencias

en forma judicial o extrajudicial que se presente respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la Poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. -----

t) TÍTULOS VALORES.- Podrá las mandataria y/o apoderada librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, modificar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias y CDTs. Así mismo que pueda emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le corresponda ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. -----

-

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- Para que sustituyan total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Para que otorgue poder a la Apoderada Especial, judicial o extrajudiciales, los revoque, o lo sustituya.-----

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados - congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los

mismos.-----

w) DERECHO DE FAMILIA. Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal. -----

Para que manifiesten las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi nombre adquiriera, o cancele afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables.-----

x) PROPIEDAD HORIZONTAL.- Representarme en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para ejercer; cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos.-----

SEGUNDO. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES. La mandante y/o poderdante deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, la Apoderada está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones

expresamente enunciadas y que se relacione en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cuales quiera otra autoridad. -----

TERCERO. GRATUIDAD: DE LA GESTIÓN. El presente mandato es un contrato "*intuito personal*" y se celebra a título gratuito y por lo tanto el la mandatario no recibirá ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos de la mandataria en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. -

CUARTO. BUENA FE. La mandataria deberá ejecutar el mandato actuando de plena buena fé y si por una necesidad imperiosa considera que se sale de los límites del mandato se convertirá en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano.-

-
PARÁGRAFO. No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona de la mandataria y es mi voluntad no limitar el presente mandato.-----

Por lo tanto la mandataria se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara a su arbitrio. -----

-

QUINTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi mandataria la facultad de obrar del modo que más conveniente le parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no puedan consultarme a decisión.-----

En los casos no previstos por la mandante la mandataria deberá suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si a la mandataria se le hubiere facultado para obrar a su arbitrio, actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes. -----

SEXTO. DELEGACIÓN. La mandataria podrá delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar a la Poderdante de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumplieren con esta obligación responderán en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil.-----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por la mandante, no da derecho a terceros contra la mandante por los actos de la delegada. -----

SÉPTIMO. RESERVA. La mandante se reserva la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal caso se constituye entre la mandante y la delegada un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por la mandante, y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga a la anterior mandataria. -----

-

OCTAVO. ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DE LA MANDANTE QUE SÍ LA COMPROMETEN. La aceptación que expresa de la mandataria de lo que se debe a la mandante, no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que la mandataria ha recibido corresponde en todo a la designación. -----

NOVENO. REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS. No podrá la mandataria colocar a interés dineros de la mandante sin su expresa autorización. Colocándolos a mayor interés que el designado por la mandante, deberá abonárselo íntegramente, salvo que se les haya autorizado para apropiarse el exceso. -----

-DECIMO. REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN. En general, podrá la mandataria aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por la mandante, con tal que bajo otros respectos no se aparte de los términos del mandato. Se le prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. Por el contrario, si negociaren con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será imputable la diferencia. -----

UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DEL MANDANTE. Las facultades concedidas a la mandataria se interpretará con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está en situación de poder consultar a la mandante.-----

DUODÉCIMO. DEBER DE LEALTAD DE LA MANDATARIA La mandataria debe abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución

sería manifiestamente perniciosa a la mandante.-----

DECIMO TERCERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR.

La mandataria que se halle en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no son obligadas a constituirse agente oficioso: le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. -----

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente a la mandante, las mandatarias tomarán el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. Compete la mandataria probar la fuerza mayor o caso fortuito que le imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del de la mandante. -----

DECIMO CUARTO. MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN.

La mandataria puede, en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en la mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros a la mandante.-----

DECIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES.

La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales la mandante ha querido que se lleve a cabo.-----

La mandataria podrá, sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato.-----

DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DE LA MANDATARIA POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES.

La mandataria no asume su responsabilidad sobre la solvencia de (la, los) deudor (a,es) y todas las incertidumbres y dificultades del cobro.-----

DECIMO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN PARA AUTO CONTRATAR. La

mandataria podrá comprar las cosas que la mandante le ha ordenado vender de lo suyo a la mandante sin necesidad de aprobación expresa de la mandante. -----

DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DE LAS MANDATARIAS POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO.

La mandataria que ha excedido los límites de su mandato es sólo responsable la mandante y no es responsable a terceros sino: -----

1. Cuando no les ha dado suficiente conocimiento de sus poderes.-----

2. Cuando se ha obligado personalmente.-----

DECIMO NOVENO. RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MANDATARIA. -

La mandataria es obligada a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, o cuando la mandante se lo solicite. -----

La partida debe constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que la mandante no lo releva de esta obligación. -----

La relevación de rendir cuentas no exonera a la mandataria de los cargos que contra él justifique la mandante. -----

VIGÉSIMO. INTERESES DEBIDOS A LA MANDANTE.

La mandataria, debe a la mandante los intereses corrientes de dineros de éste que haya empleado en utilidad propia. -----

Debe, así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. -----

-

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LA MANDATARIA POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO.

La mandataria es responsable tanto de lo que ha recibido de terceros, en razón del mandato (aun cuando no se deba a la mandante de lo que ha dejado de recibir por su culpa). -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL MANDATO.

El presente mandato termina por: -----

-

- a) Por la revocación de la mandante y/o poderdante. -----
- b) Por la renuncia de la mandataria y/o apoderada.-----
- c) Por la muerte de la mandante o de la Mandataria.-----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro.-----
- e) Por la interdicción del uno o del otro.-----
- f) Por las cesaciones de las funciones de la mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.-----

VIGÉSIMO TERCERO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO.

La revocación de la mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. El primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo La mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que la mandataria ha tenido conocimiento de ello. -----

La mandante que revoca tendrá derecho para exigir de las mandatarias la restitución de los instrumentos que haya puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de las piezas que pueden servir a la mandataria para justificar sus actos, deberá darle copia firmada de su

mano si la mandataria lo exigiere. -----

VIGÉSIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia de la mandataria no pondrá fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que la mandante pueda proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará responsable de los perjuicios que la renuncia cause a la mandante; a menos que se halle en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios.-----

VIGÉSIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DE LA MANDANTE. Sabida la muerte natural de la mandante, no cesará la mandataria en forma automática en sus funciones; quien conserva su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratada, si de suspenderla se sigue perjuicio a el (la, los) heredero (a, ros) de la mandante, será obligada a finalizar la gestión principiada. -----

VIGÉSIMO SEXTO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DE LA MANDANTE. No se extingue por la muerte de la mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. El (La,Los) heredero (a,ros) sucede(n) en este caso en los derechos y obligaciones de la mandante.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DE LA MANDATARIA Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS. El (La,Los) heredero (a,los) de la mandataria que fuere hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento a la mandante; y hará en favor de éste lo que pueda y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios. -----

A igual responsabilidad estará sujeta a los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de el (los) bien (es) de las mandataria que ha fallecido o se ha hecho incapaz. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO.

En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada de la mandataria a la apoderada que esta se haya hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de **buena fe**; contra la mandante. -----
Quedarán así mismo obligando a la mandante, como si subsistiera el mandato, a lo que la mandataria, sabe dar fe la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de **buena fe**; pero tendrá derecho a que la mandataria le indemnice. Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, lo hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos os casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá al juez en su prudencia, absolver a la mandante. -----

COMPARECENCIA DE LA APODERADA GENERAL: En este estado, comparece la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** expedida en **XXXXXXXXXXXXXXXX** **de estado civil** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y manifestó: Que acepta el poder general que por este instrumento le confiere la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y lo ejercerá conforme a la ley.-----

Las comparecientes manifiestan conocer el contenido y las consecuencias que implican el artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de

diciembre de 2.019, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1.989 (Estatuto tributario). -----

LAS COMPARECIENTES hacen constar: -----

1. Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, por lo cual DECLARAN que aprueban este instrumento sin reserva alguna, tal como quedó redactado. -----

2. Que las declaraciones e informaciones consignadas en el presente instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad derivada de cualquier error o inexactitud en la misma que se detecte con posterioridad por cualquiera de los intervinientes, por lo cual aceptan la responsabilidad correspondiente en caso de utilizarse la presente escritura con fines ilegales. -----

3. Así mismo expresan que conocen la ley y saben que **la Notaria** responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

Finalmente **el Notario** advierte a LAS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva para efectos de la correspondiente aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LAS COMPARECIENTES, por lo cual la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

PROTECCION DE DATOS. -----

Los datos personales aquí aportados por los **comparecientes**, formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. -----

Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose a **el Notario** autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

ACEPTACION NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: Los otorgantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que SI dan su consentimiento para ser notificados por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - **Leída** esta escritura por LOS COMPARECIENTES de conformidad con lo anteriormente señalado y realizadas las advertencias de rigor para efectos de la suscripción del presente acto y una vez aprobado por LAS MISMAS, se firma ante mí,

EL NOTARIO QUE LO AUTORIZA. POR LO EXPUESTO, EL NOTARIO
AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE ELABORÓ EN LAS HOJAS
DE PAPEL NOTARIAL CON CÓDIGO DE BARRAS Nos:

Derechos Notariales (Res 01299/11/02/2020):...\$

I.V.A.:\$

RETENCIÓN EN LA FUENTE:\$ 0

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO:

----- DE FECHA: SEIS
(6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA
NOTARÍA OCHENTA (80) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LAS COMPARECIENTES

x

NATALIA LORENA OSPINA SÁENZ

C.C. N°

Dirección.

Tel.

E-mail

Estado civil

Actividad Económica

Persona Expuesta Políticamente **SI** () **NO** () Decreto 1674 de 2016

Obrando en nombre propio

x

BADSSY JOHANNA OSPINA SÁENZ

C.C. N°

Dirección.

Tel.

E-mail

Estado civil

Actividad Económica

Persona Expuesta Políticamente **SI** () **NO** () Decreto 1674 de 2016

Obrando en nombre propio

DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS

NOTARIO OCHENTA (80) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(De conformidad con la Res XXXXX de fecha XXXXXXXX)

ESCRITURACIÓN – RAD. 2021	
RECIBIO: _____	RADICO: _____
DIGITO: XXXXXXXX _____	Vo.Bo.: _____
IDENTIFICO: _____	HUELLA _____
BIOMETRIA: _____	
LIQUIDO: _____	REV/LEGAL 1: _____
REV/LEGAL 2: _____	CIERRE: XXXXXXXXXX
ORGANIZO: _____	LIQUI. B Y R. _____